

TÍTULO DEL DOCUMENTO

RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ACLARAR Y ESTABLECER UN CRITERIO ÚNICO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4.2.22.1.6 Y 4.9.4.2.6.2.5 DEL RCA, RELATIVOS A LA VIGENCIA DE LAS RESTRICCIONES DE VELOCIDAD VERTICAL CUANDO SE REALIZA SEPARACIÓN DE TRÁFICOS POR RÉGIMENES DE ASCENSO/DESCENSO.

Ámbito de Aplicación	
Aeronavegabilidad:	No afecta directamente
Operaciones:	Sector Aeronáutico Afectado
Licencias al Personal:	No afecta directamente
Navegación Aérea:	Sector Aeronáutico Afectado
Aeropuertos:	No afecta directamente
Otros:	No afecta directamente

1. JUSTIFICACIÓN

Necesidad de aclarar la operativa de actuación y establecer un criterio único en relación con los artículos 4.2.22.1.6 y 4.9.4.2.6.2.5 del RCA, relativos a la vigencia de las restricciones de velocidad vertical cuando se realiza separación de tráficos por regímenes de ascenso/descenso, de forma que se elimine o minimice la ocurrencia de situaciones en las que pueda verse afectada la seguridad de las operaciones surgidas a raíz de interpretaciones contrapuestas de la normativa referida.

Si bien este tipo de situaciones no son muy frecuentes, en caso de producirse, pueden desembocar en un incidente de alta severidad.

CEANITA ha analizado incidentes de tránsito aéreo en los que concurren estas circunstancias. Entre ellos cabe destacar el expediente 140/2014, publicado en la página web de AESA².

2. ACCIÓN A LLEVAR A CABO

Las siguientes actuaciones se publican como recomendaciones y buenas prácticas para reducir el número y/o severidad de incidentes en los que se opere en un escenario operacional como el descrito en el apartado anterior.

2.1 PROVEEDORES DE SERVICIO ATC

- SE RECOMIENDA al **servicio de control de tránsito aéreo** que, cuando emita una nueva autorización de nivel a un tráfico con una restricción de velocidad vertical, repita dicha restricción de régimen de ascenso/descenso si sigue siendo necesaria. En caso contrario, deberá eliminarla explícitamente.

Ver RCA 4.2.22.1.6: *“Se comunicará a la aeronave si ya no se requiere aplicar ninguna restricción de velocidad vertical de ascenso o de descenso”.*

² http://www.seguridadaerea.gob.es/media/4379045/140_14.pdf

Ver RCA 4.9.4.2.6.2.5: “Las restricciones de nivel emitidas por ATC en las comunicaciones aire-tierra se repetirán junto con las autorizaciones de nivel subsiguientes para que sigan en efecto”.

- SE RECOMIENDA al **servicio de control de tránsito aéreo** que cuando transfiera a un tráfico con una restricción de velocidad vertical emitida por ATC, instruya al tráfico a informar sobre dicha restricción al siguiente sector de control en su primera comunicación.
- SE RECOMIENDA a los **Proveedores de Navegación Aérea de Servicios de Tránsito Aéreo** la difusión de las presentes recomendaciones de seguridad mediante acciones formativas dirigidas al personal operativo, donde se discutan escenarios similares al incidente de tránsito aéreo que ha dado lugar a las presentes recomendaciones o bien se difundan por cualquier otro medio que se considere oportuno.

2.2 OPERADORES AÉREOS

- SE RECOMIENDA a las **tripulaciones** que, cuando se encuentren bajo alguna restricción de velocidad vertical impuesta por ATC y reciban una nueva autorización de nivel, soliciten confirmación sobre la vigencia de la restricción siempre que no la hayan recibido junto a la nueva autorización de nivel.
- SE RECOMIENDA a las **tripulaciones** que, cuando sean transferidas a otra frecuencia y se encuentren bajo alguna restricción de velocidad vertical impuesta por ATC, informen al siguiente sector de control en primera comunicación sobre dicha restricción emitida por el sector de control anterior.
- SE RECOMIENDA a los **operadores** que, como parte de los cursos de entrenamiento en CRM, se difundan las presentes recomendaciones de seguridad y se discutan como casos de estudio escenarios similares al incidente de tránsito aéreo que ha dado lugar a las presentes recomendaciones.

3. PERIODO DE VALIDEZ O FORMA DE CANCELACIÓN

Indefinido.